

Fecha de expedición: 05 DE MARZO DE 2025

FOLIO 884610 - 95 hoja 1

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Registro Federal de Contribuyentes: VAAD010905B9

Nombre, Denominación o Razón Social: VALDES DEL ANGEL DANIELA

Domicilio Fiscal: BLVD. TAMAULIPAS 1152 entre BERRIOZABAL y ANAYA, col MORELOS CIUDAD VICTORIA VICTORIA TAMAULIPAS, TAMAULIPAS

**DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)**

Número (s) de Crédito (s): 1208801

Número de Documento Determinante: RBAT 78/2023

Fecha de Documento Determinante: 15/09/2023

Autoridad emisora de la resolución: DIRECCION EN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Fecha de notificación del Documento Determinante: 18/10/2023

**IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA**

VER RECUADRO 1

**Mandamiento de Ejecución**

Mediante oficio número RBAT 78/2023 de fecha 15/09/2023, emitido por la DIRECCION EN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad de \$171,171.00, por el(los) concepto(s) de SIN LICENCIA: NO CONTAR CON LA LICENCIA PARA EL EJERCICIO VIGENTE, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 18/10/2023, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo señalado en la resolución determinante de los créditos fiscales que han quedado arriba descritos, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta autoridad fiscal en funciones recaudadoras es competente con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 Párrafo Primero y 31 Párrafo Primero y Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 11, 13, 14, 18-A, 21, 22, 34 Párrafo Primero y Fracciones III, IV y VII, 40, 65, 70 párrafo segundo, 133 Párrafo Primero y Fracción I, 134, 136, 142, 143 Párrafo Primero, 145, 146 y 147, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, así como en el artículo 27 Párrafo Primero y Fracciones IV, XIII, XV, XXIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; artículos 1 párrafo primero, número 1., 1.1., 1.1.6., 1.1.8. y 1.1.14; artículos 2 y 3, así como el artículo PRIMERO y TERCERO Transitorio del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas de fecha 28 de Agosto de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 31 de Agosto de 2017; última reforma emitida mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición vespertina Número 150, de fecha 12 de diciembre de 2024; artículos 1, 2, 4, 6 Párrafo Primero número 1., 1.1., 1.1.6, 1.1.6.5 y 1.1.8., 1.1.14; artículos 7 Párrafo Segundo, 17 Párrafo Primero y Fracción V, 18 Párrafo Primero y Fracciones II, VII, XI y XII, 19 Párrafo Primero y Fracciones I, IX, XIV, XXIII, XXV, XXXIX y XLII, último párrafo, 7 Párrafo Primero y Fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVIII, XX y XXXIV, 28 y 43 Párrafo Primero y Fracciones I, III, VI, VIII, XVII y XX, así como el artículo PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario Número 38 en fecha 13 de diciembre de 2024; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y si no lo acredita en el momento de la diligencia, el procedimiento administrativo de ejecución continuará inmediatamente, embargándole bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 146, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente para posteriormente rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Estatal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 147 Párrafo Primero, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, se designan con el cargo de notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de control de la constancia de habilitación e identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la OFICINA FISCAL EN VICTORIA, TAMAULIPAS, dependencia de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tamaulipas a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide el Oficio de Habilitación e identificación, emitida por la C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES, en su carácter de Directora de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dependencia con domicilio en Primer Piso de Palacio de Gobierno con sito en calles 15 y 16 entre Hidalgo y Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**DATOS EJECUTORES**

Nombre del Not /Ejecutor	No. Control	Fecha de emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Nombre de quien emite
MARTE AARON GARCIA VILLANUEVA	33085	02/01/2025	02/01/2025	30/06/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
ELEASIB REYES BARRIOS	40351	02/01/2025	02/01/2025	30/06/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
JESUS SEBASTIAN MOCTEZUMA VEGA	55764	02/01/2025	02/01/2025	30/06/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
EDGAR LENNIN CASTILLO HERNANDEZ	58037	02/01/2025	02/01/2025	30/06/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES



OLIO 884610 - 95 hoja 2

Para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 147, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su nombre completo, fotografía y firma.

Por lo anterior esta autoridad fiscal en función recaudadora, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas:

O R D E N A

Primero.- Requirase a VALDES DEL ANGEL DANIELA con RFC VAAD010905JB9, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 146, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, en caso de no haberlo efectuado, el procedimiento administrativo de ejecución continuará inmediatamente, embargándole bienes conforme lo prevén las Fracciones I y II del citado artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

A continuación esta unidad administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado así como los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución de acuerdo a los artículos 18-A, 21 y 22, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente.

I. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-A, 21 y 22, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 2

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. = I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo / I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
oct 2023	130.609	09/11/2023
ene 2025	138.343	07/02/2025

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

FOLIO 884610 - 95 hoja 3

II. RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 18-A, 21 y 22, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante RBAT 78/2023 con fundamento en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, en relación con el Párrafo Segundo del artículo 22, ambos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 3

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

VER RECUADRO 4

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.= Diario Oficial de la Federación en que fueron publicados los I.N.P.C.

F.O.= Fecha de obligación

T.A.R.= Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

Actualización de Multas

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo del mes siguiente, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, de conformidad con los artículos 18-A y 70 Segundo Párrafo, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. = I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo / I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo

Considerando que la (s) multa (s) fueron notificada (s) el 18/10/2023 el plazo feneció el día 18/oct/2023, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación, por lo que el periodo de actualización comprende del 18/oct/2023 hasta el día 05 DE MARZO DE 2025., como se detalla a continuación:

VER RECUADRO 5

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
oct 2023	130.609	09/11/2023
ene 2025	138.343	07/02/2025

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A. = Factor de Actualización

D.O.F. = Diario Oficial de la Federación



OLIO 884610- 95 hoja 4

Gastos Extraordinarios

De conformidad con lo establecido por el Penúltimo Párrafo del artículo 145, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en este caso se detallan a continuación:

VER RECUADRO 6

**Gastos de Ejecución**

Con fundamento en el artículo 145, Primer Párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, que indica que cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento, embargo y por remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Por lo anterior los gastos de ejecución, se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia.

VER RECUADRO 7

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 05 DE MARZO DE 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 8

Cabe señalar que a partir de julio de 2011, los índices nacionales de precios al consumidor son publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, conforme al artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 y vigente dicho artículo a partir del 15 de julio de 2011, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicha ley, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los índices nacionales de precios al consumidor, por lo que, en lo subsecuente, el contenido de la publicación será responsabilidad del referido instituto, así como los artículos 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los índices nacionales de precios al consumidor, utilizados desde el mes de enero de 1969 hasta el mes de enero de 2011, se tomaron de acuerdo a la publicación del 23 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, realizada por el Banco de México, en la que se da a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de junio de 2002 = 100, expresados conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100m, con la finalidad de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el propio Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

Ahora bien conforme a lo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación No. 15 edición matutina de fecha 21 de Septiembre de 2018, el INPC mensual a partir de enero de 1969 expresado conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación. Que el 23 de Agosto de 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), que a partir de la primera quincena de agosto de 2018 utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citada, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha decidido informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100. El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado en la Oficina Fiscal del Estado en el municipio donde se encuentra ubicado su domicilio fiscal, los cuales a efecto de dar cumplimiento al artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, que establece el orden en que se aplicarán los pagos que se hagan a los créditos fiscales, deberán pagarse conforme al orden que en los mismos se indica. Los importes consignados en los referidos formularios se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener nuevos formularios actualizados a la fecha en que se vaya a realizar el pago, acudiendo a la Oficina Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que corresponda a su domicilio fiscal, o bien solicitarlo, a través de la Línea Gratuita 01-800-710-65-84.



OLIO 884610- 95 hoja 5

**Segundo.-** En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 156, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

**Tercero.-** En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 157, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 19, de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 124, 126 y 127 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal ejecutora del procedimiento, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago impugnando, mediante el recurso de revocación o bien, dada la naturaleza optativa de este, a través del Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad) que debe presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tamaulipas .

Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 126, 127 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente y artículo 21 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

CD. VICTORIA., TAMAULIPAS, A 05 DE MARZO DE 2025

ATENTAMENTE  
DIRECTORA DE RECAUDACION  
C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES

**RECUADRO 1 IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA**

Crédito	Concepto	Importe
1208801 2023	GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	\$3,423.00
1208801 2023	GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	\$3,492.00
1208801 2023	MULTA ADM NO FISCAL DE ALCOHOLES	\$171,171.00
		<b>\$178,086.00</b>

**RECUADRO 2 ACTUALIZACION**

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	INPC del mes anterior al mes rec del periodo	INPC del mes anterior al mes antiguo del periodo	Factor	Importe
---------	----------	-------------------	-------	--	--	--------	---------

**RECUADRO 3 RECARGOS**

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	Mes inicial recargos	Mes Final recargos	Tasa Acum.	Importe Recargos
				05/03/2025			
		<b>.00</b>					<b>0.00</b>

**RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS**

Mes y Año que corresponde	Tasa Recargo	Fecha Publicación
NOV 2023	0.0147	01/11/2023
DIC 2023	0.0147	01/12/2023
ENE 2024	0.0147	01/01/2024
FEB 2024	0.0147	01/02/2024
MAR 2024	0.0147	01/03/2024
ABR 2024	0.0147	01/04/2024
MAY 2024	0.0147	01/05/2024
JUN 2024	0.0147	01/06/2024
JUL 2024	0.0147	01/07/2024
AGO 2024	0.0147	01/08/2024
SEP 2024	0.0147	01/09/2024
OCT 2024	0.0147	01/10/2024
NOV 2024	0.0147	01/11/2024
DIC 2024	0.0147	01/12/2024
ENE 2025	0.0147	01/01/2025
FEB 2025	0.0147	01/02/2025
MAR 2025	0.0147	01/03/2025
<b>.2499</b>		



**RECUADRO 5 ACTUALIZACION DE MULTAS**

Credito	Concepto	Impte Histórico	INPC mes anterior a más reciente de per	INPC del mes anterior al más antiguo del per	Factor	Actualizacion	Impte Actualizado
1208801	2023 MULTA ADM NO FISCAL DE ALCO	\$171,171.00	138.343	130.609	.0592	11,625.00	182,796.00
		\$171,171.00				11,625.00	182,796.00

**RECUADRO 6 GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Credito	Tipo Gasto	Fecha vencimiento	Importe
			\$0.00

**RECUADRO 7 GASTOS DE EJECUCION**

Credito	Tipo Gasto	Fecha	Importe
1208801	2023 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	17/03/2025	\$3,492.00
1208801	2023 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	01/10/2024	\$3,423.00
			\$6,915.00

**RECUADRO 8 CALCULO DETALLADO**

Credito	Concepto	Fecha	Importe	Actualizacion	Recargos	Impt Act
1208801	2023 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	01/10/2024	\$3,423.00	\$0.00	\$0.00	\$3,423.00
1208801	2023 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	17/03/2025	\$3,492.00	\$0.00	\$0.00	\$3,492.00
1208801	2023 MULTA ADM NO FISCAL DE ALCOHOLES	06/10/2023	\$171,171.00	\$11,625.00	\$0.00	\$182,796.00
			\$178,086.00	\$11,625.00	\$0.00	\$189,711.00

Total de Adeudo CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.

